INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, proveniente del Juzgado 03 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00016-2021.

DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se ordena en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente el conocimiento del asunto le correspondió al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, el cual mediante proveído del 15 de octubre de 2020 declaró la falta de competencia en razón al factor territorial, al encontrar que, el domicilio de la demandada y el lugar donde fue efectuada la reclamación adminsitrativa de que trata el artículo 11 del C.P.L. y de la S.S., fue Bogotá y, en consecuencia, ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que fuera asignado a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá por ser el competente. En este orden y de conformidad con lo establecido en el numeral segundo inciso tercero del art 101 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del art 141 del Código Procesal del Trabajo y la S.S, lo actuado hasta el momento conservará validez.

Así las cosas, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral con fundamento en lo establecido en artículo 12 ibídem, como quiera que la pretensión se suscribe a un conflicto de la seguridad social con cuantía inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por tanto, se procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, advirtiéndosele a las partes que, en atención a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, la diligencia se realizará a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación TEAMS en su dispositivo móvil o computador, debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, la parte demandada deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la audiencia de conciliación, se evacuaran las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

En consecuencia, es este Despacho el competente para conocer el asunto.

Por tal razón el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso promovido por el señor **JORGE HERNANDO ARDILA MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con fundamento en lo establecido en los artículos 11 y 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: PROGRAMAR fecha para la continuación de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para las **09:30 A.M., DEL DÍA MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 2021**, la cual tendrá lugar en las condiciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 013 de Fecha 01 – 02 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez
CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1b0901170dcc4fbf6c0c82c501f31837a20d40d15a9afcdd9171c53e62ee13**
Documento generado en 29/01/2021 01:09:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica